



## DECIMOQUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relativas al Tribunal  
Administrativo de la OIT****Reconocimiento de la competencia del Tribunal  
por el Instituto Internacional de Recursos  
Fitogenéticos (IPGRI)**

1. En virtud de su Estatuto, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo es competente para conocer de las demandas presentadas contra organizaciones intergubernamentales y en determinadas condiciones contra otras organizaciones internacionales que hayan aceptado su competencia y sus Reglas de Procedimiento y que hayan sido reconocidas por el Consejo de Administración. Las disposiciones pertinentes del Estatuto (artículo II, párrafo 5, y el anexo) figuran en el anexo I al presente documento.
2. Mediante carta de 12 de octubre de 2000 (véase el anexo II), el Sr. Geoffrey Hawtin, Director General del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI), en virtud de la delegación de poder que le fue concedida por resolución de 22 de septiembre de 2000 del Consejo Directivo del IPGRI (véase el anexo III), informó al Director General de la OIT del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo así como de las Reglas de Procedimiento por parte del IPGRI, con efectos a partir del 1.º de enero de 2001.
3. El IPGRI fue establecido el 9 de octubre de 1991, como parte integrante del Grupo Consultivo sobre Investigación Agrícola Internacional (CGIAR), mediante la firma por parte de cinco Estados de un acuerdo para la creación del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos, acuerdo en el que figura anexa la Constitución del Instituto. Hasta la fecha, han firmado y ratificado el acuerdo 48 Estados u organizaciones internacionales. Los principales objetivos del Instituto son ayudar a países en desarrollo a evaluar y satisfacer sus necesidades en materia de conservación de recursos fitogenéticos, reforzar la cooperación internacional técnica y científica en el ámbito de la conservación y uso sostenible de recursos fitogenéticos, desarrollar y promover estrategias y tecnologías para la conservación de recursos fitogenéticos, y la creación de un servicio internacional de información en esas materias. La estructura del Instituto cuenta con dos órganos principales: el Consejo Directivo — compuesto por 12 miembros electivos, cuatro de los cuales propuestos por el CGIAR, un miembro designado por el país huésped, un miembro designado por la FAO y el Director General como miembro *ex officio* — y el Director General. De conformidad con la Constitución del Instituto, los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Director General, son nombrados a título individual y, en el desempeño de sus funciones, no actúan en representación de los gobiernos o las organizaciones internacionales. El Presupuesto del Instituto está financiado por los

miembros del CGIAR, entre los que se cuentan Estados, organizaciones internacionales y fundaciones. El Instituto cuenta con unas 15 oficinas regionales y subregionales ubicadas en Africa, América Latina, Asia y Europa, y lleva a cabo actividades y proyectos en todo el mundo. El 10 de octubre de 1991, el IPGRI concluyó un acuerdo de sede con Italia que fue ratificado por el Parlamento italiano el 15 de enero de 1994. En virtud de este acuerdo, se reconoce al IPGRI la personalidad jurídica internacional (artículo VI), inmunidad de jurisdicción y de ejecución (artículo V) y se prevé en consecuencia la obligación del IPGRI de establecer procedimientos adecuados para la resolución de controversias con su personal (artículo XVII). En el Acuerdo de Sede con Italia se prevén asimismo en favor del IPGRI y de su personal otros privilegios e inmunidades similares a los que se reconocen normalmente a las organizaciones internacionales y a su personal. El Instituto emplea alrededor de 200 funcionarios.

4. Para que una organización pueda ser reconocida en virtud del artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, debe tratarse de una organización intergubernamental (interestatal) o reunir los criterios que se enuncian en el anexo al Estatuto. Si bien el IPGRI no reúne todas las características de una organización intergubernamental en la medida en que su órgano principal no está constituido por representantes de los gobiernos de los Estados miembros, sí reúne la característica principal, es decir que la organización haya sido establecida por un tratado concluido entre Estados u otros sujetos de derecho internacional. La Oficina considera por lo tanto que el IPGRI está suficientemente caracterizado como organización intergubernamental. Además, resulta evidente que reúne los criterios antes mencionados, a saber:
  - a) la organización debe ser \*claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad+;
  - b) no debe \*aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios+, y debe disfrutar \*de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped+; y
  - c) debe \*llevar a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal+.
5. Han aceptado ya la competencia del Tribunal, en virtud del párrafo 5 del artículo II de su Estatuto, 38 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por nuevas organizaciones no supone ningún costo para la OIT, ya que las organizaciones contra las que se formulen demandas quedan obligadas por el Estatuto a costear los gastos de las audiencias y sesiones del Tribunal y a pagar toda compensación que imponga el Tribunal. Las demás organizaciones también sufragan gran parte de los gastos de la Secretaría del Tribunal, aportando contribuciones proporcionales al número de sus funcionarios.
6. ***En vista de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento por parte del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos de la competencia del Tribunal Administrativo con efectos a contar del 1.º de enero de 2001.***

Ginebra, 26 de octubre de 2000.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 6.

## Anexo I

### Extractos del Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo

#### ARTÍCULO II, PÁRRAFO 5

El Tribunal es también competente para conocer de las demandas fundadas en la inobservancia, de fondo o de forma, de las disposiciones de los contratos de trabajo y del Estatuto del Personal relativas a los funcionarios de cualquier otra organización internacional que reúna los criterios establecidos en el anexo adjunto, que haya enviado al Director General una declaración admitiendo a estos efectos, de acuerdo con su Constitución o con sus reglas administrativas internas, la competencia del Tribunal y sus reglas de procedimiento, y que sea reconocida por el Consejo de Administración.

#### ANEXO

Para tener derecho a reconocer la competencia del Tribunal de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto, una organización internacional debe ser de carácter intergubernamental, o cumplir las condiciones siguientes:

- a) será claramente de carácter internacional, si se considera su afiliación, estructura y esfera de actividad;
- b) no deberá aplicar ningún derecho nacional en sus relaciones con sus funcionarios y disfrutará de inmunidad de jurisdicción que pueda quedar demostrada por un acuerdo de sede concertado con el país huésped; y
- c) llevará a cabo funciones de carácter permanente a nivel internacional y ofrecerá, en opinión del Consejo de Administración, garantías suficientes en cuanto a su capacidad institucional para desempeñar tales funciones, así como garantías en cuanto al acatamiento de los fallos del Tribunal.

El Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo se aplica íntegramente a esas organizaciones internacionales, a reserva de las disposiciones siguientes que, en caso de que afecten a alguna de esas organizaciones, se aplican en la forma siguiente:

[...]

#### *Artículo VI, párrafo 2*

Todo fallo deberá ser motivado y se comunicará por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Director General de la organización internacional contra la cual se formula la demanda y al demandante.

#### *Artículo VI, párrafo 3*

Los fallos se redactarán en dos ejemplares, uno de los cuales será depositado en los archivos de la Oficina Internacional del Trabajo y el otro en los archivos de la organización internacional contra la cual se formula la demanda, donde permanecerán a disposición de todo interesado que desee consultarlos.

#### *Artículo IX, párrafo 2*

Los gastos que ocasionen las reuniones del Tribunal Administrativo correrán por cuenta de la organización internacional contra la cual se formula la demanda.

*Artículo IX, párrafo 3*

Las indemnizaciones que otorgue el Tribunal se cargarán al presupuesto de la organización internacional contra la cual se formula la demanda.

*Artículo XII, párrafo 1*

En los casos en que el consejo ejecutivo de una organización internacional que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto del Tribunal impugne una decisión del Tribunal que confirme su competencia, o considere que una decisión del Tribunal está viciada por una falta esencial en el procedimiento seguido, el consejo ejecutivo interesado someterá con carácter consultivo a la Corte Internacional de Justicia la cuestión de la validez de la decisión del Tribunal.

## Anexo II

### Comunicación del Sr. Geoffrey Hawtin, Director General del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos

Roma, 12 de octubre de 2000

Director General  
Oficina Internacional del Trabajo  
GINEBRA

Señor Director General:

El Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos (IPGRI) fue establecido el 9 de octubre de 1991 mediante la firma de un Acuerdo de Creación por parte de cinco estados soberanos. Actualmente, el Acuerdo de Creación del Instituto ha sido firmado por 48 Estados u organizaciones internacionales. El artículo 2 de la Constitución (anexo 1), trata de la Sede del Instituto.

El 10 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución, el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos y la República Italiana firmaron un acuerdo relativo a la Sede del Instituto, acuerdo que fue ratificado por el Parlamento italiano el 15 de enero de 1994.

El artículo XVII del Acuerdo concluido entre el IPGRI y la República Italiana establece la obligación de prever un mecanismo de arbitraje para la solución de controversias que puedan surgir entre el Instituto y su personal.

En el curso su 14.<sup>a</sup> reunión, el Consejo Directivo del IPGRI adoptó con fecha 24 de septiembre de 1999 la versión actual del Reglamento del Personal. Dicho Reglamento contiene, en su sección 114, un procedimiento formal para el examen de las reclamaciones y apelaciones dirigidas contra las decisiones administrativas u otros actos que afectan al personal.

De conformidad con el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y con el Anexo al Estatuto, tengo el honor de poner en su conocimiento que el Consejo Directivo del IPGRI decidió el 18 de septiembre de 2000, en su 16.<sup>a</sup> reunión, y a reserva de la aprobación del Consejo de Administración de la OIT, reconocer la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT para conocer de las demandas que interpongan los miembros del personal del IPGRI, sus representantes debidamente autorizados o sus herederos, en las que se alegue el incumplimiento de sus contratos de trabajo o de las disposiciones del Reglamento del Personal, en las condiciones prescritas en el Estatuto del Tribunal. Me complace informarle que el Consejo Directivo acepta asimismo las Reglas de Procedimiento del Tribunal.

Mucho le sabría agradecer que se sirviera someter este asunto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, invitándolo a aprobar, de conformidad con el artículo II, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal, la declaración adjunta de reconocimiento por parte del Consejo Directivo del IPGRI de la competencia del Tribunal Administrativo a partir del 1.º de enero de 2001. Para esa fecha, está previsto que el IPGRI emplee a unos 200 funcionarios.

Adjunto le remito para su examen copias de los siguientes documentos:

- a) resolución del Consejo Directivo;
- b) Acuerdo de creación del IPGRI y su Constitución;

- c) Acuerdo de Sede del IPGRI; y
- d) Reglamento del Personal del IPGRI.

Le ruego acepte las seguridades de mi más atenta consideración.

*(Firmado)* Geoffrey Hawtin,  
Director General.

## Anexo III

### Resolución del Consejo Directivo del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos

El Consejo Directivo:

Habiendo tomado nota:

- a) del Acuerdo de Creación del Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos, de fecha 9 de octubre de 1991, que cuenta el día de hoy con 48 firmas de Estados y organizaciones internacionales, y en particular del artículo 2 de la Constitución anexa a dicho Acuerdo relativo a la Sede del Instituto;
- b) del Acuerdo concluido entre el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos y la República Italiana relativo a la Sede del Instituto, firmado el 10 de octubre de 1991 y ratificado por el Parlamento italiano el 15 de enero de 1994, y en particular de su artículo XVII en virtud del cual se prevé el establecimiento de procedimientos adecuados para la solución de controversias de los miembros del personal del Instituto;

Considerando que en virtud de la inmunidad de jurisdicción y ejecución de la que goza el Instituto, la protección equitativa de los derechos de los miembros del personal del Instituto requiere que las demandas laborales de los miembros del personal del Instituto sean conocidas por un tribunal administrativo independiente;

Convencido de que la adhesión al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo garantiza dicha protección equitativa de los derechos de los miembros del personal del Instituto;

Decide que el Instituto Internacional de Recursos Fitogenéticos debería adoptar medidas conducentes a la aceptación de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo a los efectos de conocer de las demandas que interpongan los miembros del personal del Instituto; y

Decido asimismo que la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT debería abarcar toda demanda interpuesta a contar del 1.º de enero de 2001;

Solicita al Director General del Instituto que tome todas las acciones que requiera la aplicación de las decisiones antedichas.

Roma, 22 de septiembre de 2000.

*(Firmado)* Geoffrey Hawtin,  
Director General.

Dr. Marcio de Miranda Santos,  
Presidente del Consejo Directivo.